

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, HABITANTE DE MONTERREY, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TUTELA LEGÍTIMA ENTRE CONYUGUES.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

*Se anexa copia de la
de (ME) y de la
de (ME) y de la*

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-



CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, ciudadano nuevoleonés, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que reconocen el derecho de iniciativa de ley a todo ciudadano nuevoleonés y a la iniciativa popular como instrumento de participación ciudadana, así como en el Artículo 96, fracción I, de la propia Constitución, que faculta al Congreso del Estado para decretar, reformar y abrogar las leyes relativas a la administración y gobierno interior del Estado, y en los Artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, comparezco respetuosamente para someter a consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TUTELA LEGÍTIMA ENTRE CÓNYUGES

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 486 del Código Civil para el Estado de Nuevo León dispone, en su texto vigente y sin haber sido objeto de reforma alguna desde la publicación original del Código en 1935, lo siguiente:

"Art. 486.- El marido es tutor legítimo y forzoso de su mujer, y ésta lo es de su marido."

Esta disposición asigna la tutela legítima y forzosa entre cónyuges exclusivamente a partir de los roles binarios de "marido" y "mujer", bajo el presupuesto de que todo matrimonio se integra por un hombre y una mujer.

Dicho presupuesto dejó de corresponder con el resto del propio Código Civil desde el 23 de junio de 2023, fecha en que el H. Congreso del Estado reformó los artículos 147 (definición de matrimonio) y 291 Bis (definición de concubinato) para reconocer que estas instituciones se conforman por la unión de dos personas, sin distinción de sexo. Dicha reforma dio cumplimiento a lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2018 (sentencia del 19 de febrero de 2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado Núm. 30-III de fecha 11 de marzo de 2019), que declaró la invalidez de las porciones normativas "el hombre y la mujer" contenidas en los artículos 140 y 148, y "un solo hombre y una sola mujer" del artículo 147, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, ordenando además que las porciones "entre un solo hombre y una sola mujer" y "como marido y mujer", contenidas en diversos preceptos del propio Código y de otros ordenamientos del Estado, se interpretaran en el sentido de que el matrimonio y el concubinato involucran a dos personas del mismo o de diferente sexo.

Sin embargo, esa armonización no alcanzó al artículo 486, que forma parte del Título Noveno (De la Tutela y de la Curatela), Capítulo IV, del Libro Primero del Código. El artículo permaneció inalterado, conservando el lenguaje binario "el marido" y "su mujer".

Esta omisión genera una laguna normativa concreta: en un matrimonio entre dos personas del mismo sexo, ninguno de los cónyuges encuadra en los términos "marido" o "mujer" tal como los emplea el artículo 486, por lo que, leído literalmente, el precepto no asigna tutela legítima y forzosa a ese matrimonio en caso de que uno de los cónyuges caiga en un supuesto de incapacidad legal. Ello coloca a los matrimonios igualitarios en una situación de desprotección normativa que no existe para los matrimonios heterosexuales, y contraviene el principio de igualdad y no discriminación reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el criterio de interpretación fijado por la propia Suprema Corte en la ejecutoria antes referida.

La presente iniciativa tiene por único objeto corregir esta falta de armonización interna del Código Civil, sustituyendo el lenguaje binario del artículo 486 por una redacción neutral que preserve exactamente el mismo efecto jurídico —la tutela

legítima y forzosa recíproca entre cónyuges— sin distinción de sexo. No se propone modificar el alcance, los efectos ni el procedimiento de la tutela conyugal, ni ninguna otra institución del Código; se trata de una corrección de técnica legislativa derivada de una reforma previa ya aprobada por este H. Congreso.

La materia de la presente iniciativa —legislación civil sobre tutela entre particulares— es de competencia exclusiva de las entidades federativas conforme al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por no encontrarse reservada expresamente a la Federación; no se invade con ello ninguna esfera de competencia federal, municipal ni de otro Poder del Estado.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 486.- El marido es tutor legítimo y forzoso de su mujer, y ésta lo es de su marido.	Art. 486.- Los cónyuges son tutores legítimos y forzosos entre sí.

OBSERVACIONES DE COTEJO DOCUMENTAL

1. El texto vigente del artículo 486 fue cotejado directamente contra el PDF oficial del Código Civil para el Estado de Nuevo León proporcionado para este proyecto, en su versión con última reforma reflejada del 26 de junio de 2026 (Periódico Oficial #88-III). El artículo no presenta nota de reforma alguna, lo que es consistente con su redacción original de 1935.
2. Se verificó que los artículos 147 y 291 Bis del mismo Código, en su texto vigente, definen matrimonio y concubinato en términos neutrales ("unión de dos personas"), con nota de reforma "P.O. 23 DE JUNIO DE 2023".
3. Se verificó, mediante los puntos resolutivos transcritos en el propio texto del Código (nota del editor posterior al artículo 147), el contenido literal de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2018 resuelta por el Pleno de la SCJN el 19 de febrero de 2019 y publicada en el Periódico Oficial del Estado Núm. 30-III de fecha 11 de marzo de 2019.
4. Se verificó, mediante consulta directa al portal oficial del H. Congreso del Estado de Nuevo León (hcnl.gob.mx), que la Comisión de Legislación es la competente para conocer de "la expedición y reforma a la legislación civil", conforme al artículo 39, fracción II, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 486 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 486.- Los cónyuges son tutores legítimos y forzosos entre sí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

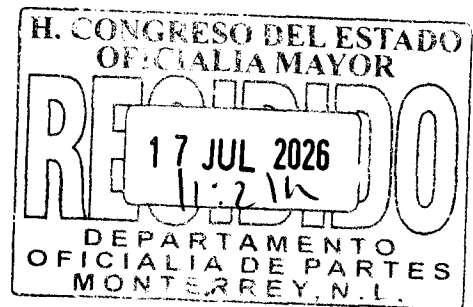
FUENTES VERIFICADAS

- Código Civil para el Estado de Nuevo León, texto con última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado #88-III de fecha 26 de junio de 2026 (documento oficial cotejado directamente, Arts. 147, 291 Bis, 486).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Acción de Inconstitucionalidad 29/2018, sentencia de 19 de febrero de 2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Núm. 30-III, de fecha 11 de marzo de 2019 (citada por transcripción oficial dentro del propio Código Civil).

- ~~ATENTAMENTE~~

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
17 JUL 2026
11:21
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY N.L.

**OFICIALÍA DE PARTES DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, ciudadano mexicano en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED], ante esta Oficialía de Partes comparezco respetuosamente para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 87 y 96, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, por medio del presente escrito presento ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León la iniciativa ciudadana de reforma legislativa que se acompaña al presente, solicitando respetuosamente:

PRIMERO. Se tenga por presentada, en tiempo y forma, la iniciativa ciudadana que se acompaña, y se le dé entrada bajo el número de expediente que corresponda.

SEGUNDO. Se turne la iniciativa a la Comisión de Estudio Previo, y posteriormente a la Comisión que resulte competente por razón de la materia, para su estudio y dictamen, en términos de los artículos 66, fracción I, inciso c), y 68 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Se me expida acuse de recibo del presente escrito y de sus anexos, con indicación de fecha y hora de presentación.

Se acompañan al presente escrito los siguientes anexos:

1. Copia de identificación oficial del promovente.
2. Original y/o copia de la iniciativa ciudadana de reforma legislativa objeto de esta promoción.

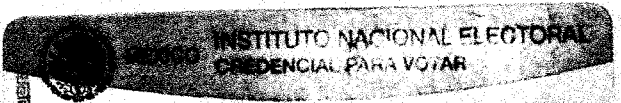
Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional que se estime pertinente.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

[REDACTED]

CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS
[REDACTED]

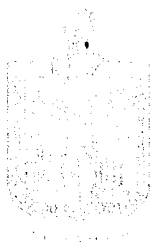


OMBRE
 ALAZAR
 ALDERAS
 ESAR. IN

OFFICIAL RECORDS

17 JUL 2026

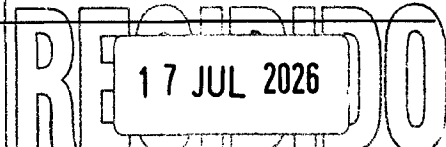
CONGRESO DEL ESTADO
OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

MONTERREY, N.L.

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presenten); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Si autorizo: ☒

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

[Redacted email address]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext.: [Redacted] Núm. Int.: [Redacted]
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
Teléfono(s): [Redacted] C.P.: [Redacted]

Cesar Javier Salazar Baldorais

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO